

27826 RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Constellation Reinsurance» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 4.4.15).

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «Constellation Reinsurance» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 24 de febrero de 1971 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27827 RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Administratia Asegurazilor de Stat Ades» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA. 1.15.1).

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «Administratia Asegurazilor de Stat Ades» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 24 de julio de 1974 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27828 RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «India Reinsurance Corporation Ltd.» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 2.2.1).

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «India Reinsurance Corporation Ltd.» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 28 de febrero de 1962 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27829 RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Compañía Nacional Anónima La Previsora» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 4.7.2).

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la sociedad «Compañía Nacional Anónima La Previsora» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 21 de febrero de 1963 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27830 RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Comercial and Industrial Unión Assurance, S. A.» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 1.14.1).

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «Comercial and Industrial Unión Assurance, S. A.» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 27 de noviembre de 1973 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27831 RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Universale Compagnie de Reasurances, S. A.» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 1.13.18).

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «Universale Compagnie de Reasurances, S. A.» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 31 de enero de 1945 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27832 ORDEN de 28 de octubre de 1979, complementaria de la de 16 de junio de 1978, que resolvió parcialmente el primer concurso convocado por Orden de 13 de junio de 1977, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 16 de junio, 25 de agosto y 7 de diciembre de 1978 resolvieron gran parte de las peticiones presentadas al primer concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1977 para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, quedando aplazada la decisión de otras por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios más amplios por la Administración.

La mayoría de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido objeto de examen e informe por los Ministerios competentes, y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1979, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al primer concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. Del cuadro de calificación de beneficios fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso quedan excluidos los señalados con los números 5 y 8, relativos a la reducción del Impuesto sobre Rentas del Capital y Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, por haber sido derogados por la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera ins-

talación, cuando no se fabriquen en España, caducará el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía las condiciones generales

y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo»; concepto 08.751, del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1979.

SANCHO RÓF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Provincia de Córdoba</i>			
CO/53 (AA)	«Confecciones Inspec, S. A.» (a constituir).	Priego de Córdoba	A (*).
<i>Provincia de Granada</i>			
GR/ 8 (AA)	Comunidad Religiosa de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados	Guadix	A.
GR/24 (AA)	Raimundo Otero Aguilera	Loja	A (5 por 100 de subvención) (*).
GR/25 (AA)	«Interfos, S. A.» (a constituir)	Motril	A (10 por 100 de subvención) (*).
GR/29 (AA)	«Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA)	Granada	A (5 por 100 de subvención).
<i>Provincia de Huelva</i>			
H/13 (AA)	José Alcaide Pizarro	Aracena	A.
H/28 (AA)	«Cooperativa Exportadora de Frutos de Huelva» (COFRUVA) (a constituir)	Lepe	A (*).
H/43 (AA)	Manuel Rodríguez Pérez	Palos de la Frontera	A.
H/70 (AA)	Antonio Campos Dominguez y otro	Aracena	A.
<i>Provincia de Málaga</i>			
MA/21 (AA)	«Iguatorio Malagueño Médico-Quirúrgico y de Especialidades, S. A.»	Málaga	A (15 por 100 de subvención).
<i>Provincia de Sevilla</i>			
SE/41 (AA)	«Productos Coral, S. A.»	Villafranco del Guadalquivir ...	A (10 por 100 de subvención).
SE/42 (AA)	José María García Ruedas	Estepa	A (10 por 100 de subvención).
SE/43 (AA)	Emilio Pabón García	El Saucejo	A (10 por 100 de subvención) (*).
SE/44 (AA)	José Martín Rodríguez	Sevilla	A (5 por 100 de subvención).
SE/49 (AA)	«Envasadora Ramisal, S. L.»	Mairena del Alcor	A (10 por 100 de subvención).

(*) Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

27833

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por don José Gómez Benitez para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Guadalmedina, en el término municipal de Málaga.

Don José Gómez Benitez ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Guadalmedina, en el término municipal de Málaga, y este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Gómez Benitez para ocupar terrenos de dominio público del río Guadalmedina, en el término municipal de Málaga, situados entre el muro de la margen izquierda y la nueva carretera de acceso a Málaga, inmediatamente aguas arriba del Colegio de Educación Especial de Ciudad Jardín, al objeto de instalar una industria de vulcanizado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000623, de 2 de noviembre de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.576.325 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado»; previamente a la iniciación de las obras el concesionario deberá estar previsto de la correspondiente licencia municipal.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado al concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.